



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

Resolución N° 022/11

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 de setiembre de 2011

VISTO:

La sustanciación del expediente N° 11121-0000643-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes referido a la falta grave; y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la Ley 12.510, la tarea de SIGeP ha encontrado algunos inconvenientes de interpretación legislativa, vinculados con el alcance y extensión que debe dársele a algunas de las funciones encomendadas;

Que esas cuestiones podemos mencionar la referencia al incumplimiento de suministrar información a la Sindicatura, que surge del Artículo 187 de la precitada ley, cuando dice: *"Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo anterior, la Sindicatura General de la Provincia podrá requerir de todas las jurisdicciones y entidades sujetas a su competencia, la información que estime necesaria, quedando obligados todos sus funcionarios y agentes, a prestar su colaboración. La omisión de ello, será considerada falta grave"*;

Que el Decreto 640/07, ha reglamentando el Artículo 187°, diciendo: *"A los fines del desarrollo de la función, tendrá acceso a la documentación pertinente y al lugar donde ella se encuentre, pudiendo retirarla de ser necesario y siempre que ello no conforme un óbice de gravedad para la actividad del controlado"*;

Que en virtud de las normas citadas es necesario brindar pautas de actuación a las distintas reparticiones de la Sindicatura, las que deberán tenerse en cuenta ante el posible acaecimiento de la conducta establecida en el Art. 187 precitado;

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la Sindicatura General de la Provincia ha tomado la intervención, expidiéndose en forma favorable respecto de la aprobación de la norma proyectada;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas al Síndico General por el Art. 190 inc. C) de la Ley 12.510, correspondiendo el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL SINDICO GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1º - Apruébese la reglamentación del requerimiento de información a jurisdicciones y entidades que integra la presente como **ANEXO I**.



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

ARTICULO 2º- Notifíquese la presente resolución con el anexo respectivo a cada una de las jurisdicciones y entidades que se encuentran bajo la competencia de la Sindicatura General de la Provincia.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. CP. CARINA ARAGONA
Sindico General de la Provincia

DP/mb



Requerimiento de información a jurisdicciones y entidades. Ley N° 12510, art. 187

ANEXO I

En motivo del desarrollo de actividades de control, cuando el Coordinador o Gerente del equipo actuante a cargo de la tarea considere, que no puede iniciar, continuar o concluir con el proceso de ejecución de las acciones planificadas, a efectos de obtener elementos de juicio suficientes y válidos para sustentar el informe, además de plasmar esa cuestión como una limitación en el alcance de la tarea, podrá si lo estima pertinente aplicar el presente instructivo:

1. Solicitar, en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley N° 12510, Art. 187¹, a las jurisdicciones y entidades en donde desempeñe su tarea, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El ejercicio de esta facultad se cumplirá en los términos y con el alcance establecidos por el Decreto 0640/07².
2. El Coordinador o Gerente responsable de la actividad de control, podrá realizar formalmente la solicitud al sector evaluado, detallando la información requerida y otorgándole un plazo de hasta cinco (5) días hábiles a los agentes y/o funcionarios que deben suministrarla.
3. Vencido el plazo otorgado y, ante el silencio, negativa o incumplimiento total o parcial de lo requerido, el Coordinador responsable de la actividad de control, lo comunicará al Gerente del área respectiva quien, previa intervención de la Gerencia General, insistirá formalmente en la solicitud, ante las autoridades del sector evaluado, acompañando el pedido realizado en primer término y solicitando que en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, se entregue la información, se permita el acceso a la misma o se indique su ubicación si así correspondiera. Si la autoridad a quien debe dirigirse la solicitud tiene nivel de Director Provincial, Subsecretario o jerarquía Superior o cargo equiparable a los nombrados, el pedido se formulará mediante nota del Síndico General.

En la nota se hará saber que la solicitud se realiza en los términos y bajo los apercibimientos de la Ley N° 12510, con transcripción al pie, del Art. 187 y la reglamentación del mismo (Decreto N° 0640/07).

4. Transcurrido el plazo otorgado en el punto 3., el Gerente del área respectiva, elevará a la Gerencia General un informe circunstanciado sobre los hechos que impidieron obtener la información necesaria para el cumplimiento del objeto. En ese informe se brindarán los fundamentos por los cuales estima que podría estar comprometido el deber de colaborar que consagra el Artículo 187.

¹ ARTICULO 187.- Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo anterior, la Sindicatura General de la Provincia podrá requerir de todas las jurisdicciones y entidades sujetas a su competencia, la información que estime necesaria, quedando obligados todos sus funcionarios y agentes, a prestar su colaboración. La omisión de ello, será considerada falta grave

² Decreto 0640/07. Reglamenta Ley N°12510, art. 187: "A los fines del desarrollo de la función, tendrá acceso a la documentación pertinente y al lugar donde ella se encuentre, pudiendo retirarla de ser necesario y siempre que ello no conforme un óbice de gravedad para la actividad del controlado."



PROVINCIA DE SANTA FE
Sindicatura General de la Provincia

5. Recibido el informe circunstanciado con la intervención del Gerente General, el Síndico General evaluará el informe, remitirá el mismo a la Gerencia de Asuntos Legales para que emita opinión al respecto; y luego de ello, de considerar que corresponde, comunicará la situación a las autoridades superiores de la jurisdicción o entidad a que pertenezca el sector evaluado.

6. En los casos que el Coordinador o Gerente responsable de la tarea de control considere que no se suministró información necesaria para el cumplimiento del objeto de la consigna, en el respectivo Informe dejará constancia de esta circunstancia, a fin de que las autoridades del sector evaluado y el responsable máximo de la Jurisdicción o entidad tomen conocimiento de la misma y evalúen lo informado teniendo en consideración el Art. 187 y su Decreto Reglamentario.